



“30° aniversario de la reforma constitucional de la República Argentina y de la enmienda de la Constitución de la Provincia del Neuquén”

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS ENTRE EL PODER
JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN Y BANCO PROVINCIA
DEL NEUQUÉN SA

En la ciudad de Neuquén, a los días del mes de noviembre de 2024, se reúnen en este acto, el **PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**, representado en este acto por la señora Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, Dra. María Soledad GENNARI, DNI N° 25.994.103 con domicilio legal en calle Alberdi 52, piso 4, de la ciudad de Neuquén, provincia del mismo nombre, constituyendo domicilio electrónico a efectos del presente en la casilla secretariadesuperintendencia-FD@jusneuquen.gov.ar, en adelante **“EL PODER JUDICIAL”**, y el **BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN SA**, representado en este acto por su Presidente, Cr. Claudio Gabriel Bosco, DNI N° 18.041.922, con domicilio legal en calle Independencia 50 de la ciudad de Neuquén, provincia del mismo nombre, y domicilio electrónico en la casilla XXXXXX, en adelante **“LA EMPRESA”**, ambas denominadas **“LAS PARTES”**, celebran el presente convenio marco bajo los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTE:

La Ley N° 3290, creó el “Ecosistema de Integrabilidad Digital Neuquino”, previendo en su artículo 2 que la finalidad de la ley es *“mejorar la integración y la interoperabilidad de los sistemas digitales que operan en el Ecosistema, por medio de distintas tecnologías y marcos normativos y conceptuales que garanticen los beneficios de esta norma. Para ello se deben aplicar las recomendaciones de calidad y seguridad informática vigentes en la materia y cumplir con la Ley Nacional N° 25326, de Protección de Datos Personales y*



“30° aniversario de la reforma constitucional de la República Argentina y de la enmienda de la Constitución de la Provincia del Neuquén”

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

sus normas complementarias; con la Ley N° 2819, de Desburocratización en el Ámbito de la Administración Pública Provincial, y con la Ley N° 3044, de Acceso a la Información Pública.”

Que **“LAS PARTES”** se encuentran alcanzadas por lo dispuesto en el artículo 3 de dicha norma, y es así que luego de haber realizado reuniones informativas y de coordinación, han concluido que se encuentran en condiciones de iniciar un vínculo de colaboración con el objetivo de intercambiar de información y prestarse servicios recíprocamente, lo cual beneficiará a ambas partes, a la luz del avance que ambos han experimentado en materia de tecnología y digitalización.

Los convenios específicos tendrán como objetivo principal establecer la modalidad de pago o compensación de los costos de la información que se obtenga a través de los servicios en los casos que correspondan.

PRIMERA: OBJETO.

“LAS PARTES” trabajarán en conjunto para poner a disposición de la otra, a través de API (interfaz de programación de aplicaciones), la información que **“LAS PARTES”** definan a través de convenios específicos.

De acuerdo a lo que establece la normativa fiscal vigente, **“LA EMPRESA”** se encuentra gravada con el pago de Tasa de Justicia y Administrativas para el acceso a la información de los organismos de **“EL PODER JUDICIAL”**.

Es por ello, que en ese intercambio de información, se deberá llevar un registro de la cantidad de informes que utilice **“LA EMPRESA”** con el objetivo de cuantificar el consumo efectuado y establecer el monto devengado en los momentos que se acuerde.

SEGUNDA: CONEXIONES.

El intercambio de información se llevará a cabo mediante API utilizando la plataforma XROAD o la que en un futuro la reemplace, con el objeto de



**“30° aniversario de la reforma constitucional de la República Argentina y
de la enmienda de la Constitución de la Provincia del Neuquén”**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

preservar la seguridad del intercambio de información en los términos del artículo 5 de la Ley N° 3290 y de los requisitos mínimos para la gestión y control de los riesgos de la tecnología y seguridad de la información.

TERCERA: MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CONECTIVIDAD.

“**LAS PARTES**” se comprometen a mantener disponibles los servicios que formen parte de los convenios particulares, y para el caso de que exista alguna interrupción que corresponda a alguna de “**LAS PARTES**” deberá informarse el motivo y plazo previsto para el restablecimiento. Para el caso de que la interrupción esté relacionada con la plataforma XROAD o la que en un futuro la reemplace, las áreas técnicas colaborarán para la solución para el restablecimiento de los servicios en lo que esté a su alcance.

CUARTA: PERÍODO DE VIGENCIA

El CONVENIO MARCO tendrá una vigencia de 10 (diez) años, prorrogable de manera automática si no media comunicación al contrario de “**LAS PARTES**”, con una antelación no menor a 180 (ciento ochenta) días de la fecha efectiva del vencimiento del presente CONVENIO. Sin perjuicio del vencimiento del plazo del CONVENIO, “**LAS PARTES**” acuerdan que si se diera el supuesto, los términos y condiciones de la interrupción definitiva de los servicios serán acordados por “**LAS PARTES**” por escrito.

QUINTA: PRECIO DEL SERVICIO.

Se entiende por *servicio*, la obtención de la información de las Bases de Datos de “**LAS PARTES**”, o prestación de tareas propias del (informes, inicios de demanda, inscripción de medidas, etc.).

El costo de las tasas de justicia de los diferentes informes, actuaciones judiciales, etc., se encuentran establecidos en la Ley Impositiva Provincial, por lo que el costo se encuentra determinado.



*“30° aniversario de la reforma constitucional de la República Argentina y
de la enmienda de la Constitución de la Provincia del Neuquén”*

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

Los períodos de devengamiento, forma de medición y pagos se establecerán en cada convenio específico.

Por su parte, **“EL PODER JUDICIAL”**, a pedido de **“LA EMPRESA”** podrá brindarle o establecer el mecanismo de obtención de la información de la persona física o jurídica que ha hecho uso de la información de la base de datos de **“LA EMPRESA”** con el objetivo de determinar cuál es la información que no se encuentra exenta del pago, de conformidad a lo que dispone el Código Fiscal y perseguir su cobro.

Las tareas de coordinación, configuración, intercambio de información técnica, desarrollos específicos que desarrolle cada parte en su propio interés para posibilitar el consumo de la información a través de la API, no devengará costo para **“LAS PARTES”** del convenio.

SEXTA: CONTRAPRESTACIÓN.

“LA EMPRESA” abonará a **“EL PODER JUDICIAL”** el precio que determina la Ley Impositiva vigente por la información que obtenga de los organismos de **“EL PODER JUDICIAL”**, en los plazos y bajo la modalidad que se establezca en los convenios específicos.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO PROFESIONAL.

“LAS PARTES” se comprometen a mantener el secreto profesional y a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información, programas, licencias, documentación, material auxiliar o asociado, ya sea tangible, electrónico o por cualquier método que reciba u obtenga de la otra parte en el desarrollo del presente CONVENIO.

Asimismo, **“LAS PARTES”** se comprometen a extender este deber de confidencialidad a su personal contratado o sub contratado respecto de la información que reciba u obtenga de la otra parte. Esta disposición no se aplicará en el caso de información que se encuentre disponible al público.



*“30° aniversario de la reforma constitucional de la República Argentina y
de la enmienda de la Constitución de la Provincia del Neuquén”*

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Ambas partes tomarán las precauciones de seguridad que fueren necesarias en relación a los servicios objeto del presente CONVENIO, tan estricto como las que toma para proteger su propia Información Confidencial.

“EL PODER JUDICIAL” informa que la política vinculada con la información que se consume a través de API y se pone a disposición de **“LAS PARTES”** en un expediente o en organismos de **“EL PODER JUDICIAL”** –defensa oficial-, es que la funcionalidad o herramienta se explique y defina en cada caso concreto, se apruebe mediante Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia y en todos los casos, el mecanismo prevé que sea el Juzgado, el que pone a disposición de **“LAS PARTES”** la información obtenida, o los/as funcionarios/as autorizados/as para el acceso a la información, si se trata de organismos no jurisdiccionales, con el correspondiente deber de reserva que tienen los/as empleados/as, funcionarios/as y magistrados/as de **“EL PODER JUDICIAL”**.

OCTAVA: NORMATIVA DEL BCRA.

“LAS PARTES” declaran poseer especial conocimiento del texto, objetivo, alcances, obligaciones, efectos y consecuencias del marco regulatorio diseñado por el Banco Central de la República Argentina, especialmente con el dictado del Texto Ordenado de la norma de "Requisitos Mínimos de Gestión, Implementación y Control de los Riesgos Relacionados con Tecnología Informática, Sistemas de información y Recursos Asociados para las Entidades Financieras", sus complementarias y demás normas concordantes, reconociendo su mejor posición para notificarse de toda la normativa que modifique o complemente el Texto Ordenado aludido o cualquier otra que dicte el órgano rector sobre la materia.

El documento formará parte del presente convenio, siendo responsabilidad de **“LA EMPRESA”** informar a **“EL PODER JUDICIAL”** de las modificaciones que surjan en dicho documento.



*“30° aniversario de la reforma constitucional de la República Argentina y
de la enmienda de la Constitución de la Provincia del Neuquén”*

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

Asimismo, se obligan a conducirse con un sentido de máxima colaboración contractual a los fines de cumplir y permitir el cumplimiento de las disposiciones emanadas de tal reglamentación y específicamente de la Sección 7 de la norma referida.

En ese orden, **“EL PODER JUDICIAL”** y **“LA EMPRESA”** reconocen el derecho al BCRA y a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias para ejercer sus facultades en dependencias de **“LA EMPRESA”**. Tales condiciones normativas y reguladoras serán exigibles y aplicables a terceras personas en las que le sea derivado parte o todo el servicio, en forma permanente o transitoria, las cuales no tendrán derecho alguno a rechazar, contradecir, demorar o limitar los monitoreos y/o auditorías que se les intenten producir en sus ámbitos. Por su parte **“EL PODER JUDICIAL”** se compromete a colaborar brindando la información que fuera necesaria al BCRA.

NOVENA: DOMICILIOS. JURISDICCIÓN.

Para la resolución de conflictos derivados de la ejecución del presente, **“LAS PARTES”** comprometen sus mejores esfuerzos para la interpretación de buena fe y beneficio mutuo, declarando como válidos los domicilios denunciados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones extrajudiciales o judiciales que se cursen en los siguientes **domicilios electrónicos:** secretariadesuperintendencia-FD@jusneuquen.gov.ar,

Asimismo, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Neuquén, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles, inclusive el Federal.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.



***“30° aniversario de la reforma constitucional de la República Argentina y
de la enmienda de la Constitución de la Provincia del Neuquén”***

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Dra. MARÍA SOLEDAD GENNARI
Presidenta
Tribunal Superior de Justicia

Cr. CLAUDIO GABRIEL BOSCO
Presidente
Banco Provincia del Neuquén SA